

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PARA LAS ESPECIES ICTICAS DE
IMPORTANCIA RECREATIVA EN LOS CURSOS
Y CUERPOS DE AGUA DE LA PROVINCIA DE
PALENA Y EL RIO PETROHUE Y EL LAGO DE
TODOS LOS SANTOS

RESOLUCION EXENTA N° **02428/2025**

PUERTO MONTT, **lunes, 27 de octubre de 2025**

VISTO: El informe técnico N°20 -2025 (DZP-
Región de Los Lagos) del Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos; la Sesión N° 1,
de fecha 14 de agosto de 2025; la Sesión N°3 del Consejo de Pesca Recreativa de la región
de Los Lagos, de fecha 23 de septiembre de 2025; las leyes N° 19.880, N° 20.256, N° 20.597
y N° 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto
refundido fue fijado por el D.S. N° 439 de 1991; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos
de 1985, N° 149 de 1986 y N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad en lo dispuesto en el
D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de
especies salmonideas en la región de Los Lagos, solo se podrá realizar durante el periodo
comprendido entre el segundo viernes de noviembre de cada año y el primer domingo de
mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el Director Zonal de la Región de Los
Lagos mediante Informe Técnico citado en visto, ha recomendado permitir adelantar la
temporada de pesca recreativa, comenzando los primeros de noviembre de los años 2025,
2026, 2027 y 2028, sin afectar su cierre de temporada según decreto 320 de 1981, que es
hasta el primer domingo de mayo del siguiente año. Dicha medida fue aprobada y aplicable
a todos los cursos y cuerpos de agua de la provincia de Palena, el río Petrohue y lago de
Todos los Santos.

Que el artículo 7° de la Ley N° 20.256
establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para
cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura
respectivo.

Que así mismo el artículo 43 de la
mencionada ley establece que el Consejo de Pesca recreativa deberá ser consultado
respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

De conformidad con la Sesión N° 1, de fecha 14 de agosto de 2025, el Consejo estableció que las nuevas medidas administrativas tendrán una vigencia de cuatro años, de modo que coincidan con el período de mandato de los representantes electos. Se acordó, además, que el río Petrohué y el Lago Todos los Santos tendrán apertura de temporada a partir del 1° de noviembre, manteniéndose sin cambios la fecha de cierre vigente según el Decreto N° 320 de 1981, que corresponde al primer domingo de mayo. Las demás medidas administrativas serán las descritas en la Resolución Exenta N° 14, de fecha 20 de septiembre de 2023.

Que en Sesión N° 03, de fecha 23 de septiembre de 2025, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos ha aprobado de forma unánime aplicar en su mayoría las medidas administrativas descritas en la Res Ex N°14 del 20 septiembre de 2023, a todos los cursos y cuerpos de agua de la provincia de Palena.

RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en todos los cursos y cuerpos de agua de la provincia de Palena, río Petrohué y lago Todos Los Santos, entre el primero de noviembre y hasta el primer domingo de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive. Para las temporadas 2025-2026, 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 bajo las siguientes condiciones:

- a) Uso exclusivo de señuelo artificial con un anzuelo simple sin rebarba.
- b) Solo se permitirá la captura y retención de un ejemplar de Salmón salar, Salmón Coho y/o Salmón Chinook, por pescador, por día de pesca. Todas las otras especies capturadas deben ser devueltas al medio natural donde fueron capturadas.
- c) Se condiciona la parte superior del Río Futaleufú, tramo comprendido entre el límite internacional (Latitud: 43°10'36.78 S; Longitud 71°45'36 O) hasta el sector denominado Sofía (Latitud 43°15'42.10 S; Longitud 71°53'26.35 O), a devolución obligatoria de todas las especies de Salmonídeos capturadas.
- d) Los peces capturados y liberados deberán ser devueltos al lago o río en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten signos de mortalidad, de modo que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- e) Prohibición de pesca desde cualquier puente de carretera o camino que cruce los cuerpos y/o cursos de agua o sus respectivos afluentes y/o efluentes.
- f) Prohibición de uso de instrumentos para sujetar a los peces capturados, del tipo tenazas, ganchos, arpones, lanzas y/o bicheros (o pequeños pozones hechos en la rivera).
- g) Prohibición de pesca nocturna, entre las 22:00 y 06:00 horas del día siguiente.

- h) Se prohíbe la pesca recreativa en el sector denominado “Los Patos” en el río Petrohué, ubicado entre las coordenadas 41°10'27.1"LS – 72°27'6.3"LW y 41°10'57.26"LS - 72°27'28.35"LW.
- i) Se prohíbe la pesca recreativa en embarcaciones con motor encendido, en todo el río Petrohué. Esta medida se considera desde el nacimiento del río Petrohué hasta el puente Petrohué, coordenadas geográficas 41°22'44.3"LS - 72°18'38.0"LW.
- j) Se prohíbe el eviscerado de los peces capturados durante la actividad y el transporte, además de botar cualquier tipo de basura en los cursos, cuerpos de agua y sus riberas.
- k) Durante la extracción las especies Salmonídeas del agua, una vez capturadas, se deberá utilizar un chingillo, de una longitud máxima de 100 centímetros y de un diámetro no superior de 70 centímetros.
- l) En caso de pesca embarcada, se recomienda que los guías de pesca, boteros e inspectores municipales registren en cartillas especiales, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado durante la jornada y la percepción de la calidad de pesca de la jornada. Con el fin de cumplir con este objetivo, se recomienda que las embarcaciones en las que se realice actividades de pesca recreativa en los cuerpos y cursos de agua de la provincia de Palena, río Petrohué y Lago Todos Los Santos porten una regla o huincha de medir a bordo de una precisión de al menos 0,5 centímetros.
- m) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores que constituyen plagas (microalga *Didymo*) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al lago o río, y sus tributarios, sean lavados previamente por lo menos de cinco minutos con una solución de detergente lavaloza al 5% (500 ml de detergente lavaloza en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía de pesca en el lago o río.
- n) El pescador que realice pesca recreativa en los cursos y cuerpos de agua señalados en los numerales anteriores, deberá someterse a las disposiciones del Reglamento sobre plagas Hidrobiológicas, consignadas en el D.S N°345 de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, y especialmente en lo establecido en la Resolución Exenta N°1854 de 2022 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que declara área de plaga de la especie *Didymosphenia geminata* (Didymo) en las cuencas ahí especificadas.
- o) Asimismo, el pescador deberá someterse a las disposiciones del programa de vigilancia, detección y control de la microalga *Didymosphenia geminata* y del protocolo de limpieza y desinfección de fómites, de acuerdo con lo consignado en las resoluciones exentas N°332 de 2011 y N°1070 del 2014, respectivamente, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

2.- El Director Zonal de Pesca de la Región de los Lagos evaluará los programas de control y monitoreo de cada temporada de pesca autorizada, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración especiales que regulan el ejercicio de la pesca recreativa en los cursos y cuerpos de agua de la provincia de Palena, río Petrohué y lago Todos Los Santos.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

4.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 y en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por interposición del recurso de protección contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada por interposición del recurso de protección contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta mismos Dirección Zonal y dentro de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.



JUAN ALBERTO MILLAQUEN
MERCADO
Director Zonal
Dirección Zonal Región de Los Lagos

MGV



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21835110&hash=71606>